

RESOLUCIÓN NÚMERO 399 DE 2019

(noviembre 28)

por la cual se reglamenta el procedimiento para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios.

El Contador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 3° de la Ley 298 de 1996, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, el artículo 1° del Decreto número 3968 de 2004, y el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019 reformaron parcialmente la Ley 136 de 1994;

Que el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, dispuso que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento;

Que el parágrafo 4° del artículo 1° de la Ley 617 de 2000, dispone que, si el gobernador no expide la certificación sobre categorización antes del 31 de octubre, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre de cada anualidad;

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, dispuso que los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio;

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, dispone que, si el alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre;

Que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, derogó el artículo 85 de la Ley 617 de 2000;

Que el Decreto número 3202 de 2002, reglamentó parcialmente la Ley 617 de 2000;

Que el Decreto número 3968 de 2004, faculta al Contador General de la Nación, para utilizar la información histórica como base para la categorización de departamentos, distritos y municipios;

Que el Decreto número 3968 de 2004, derogó el parágrafo del artículo 4° del Decreto número 3202 de 2002;

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 605 de 2015, por medio de la cual estableció el procedimiento de categorización de los departamentos, distritos y municipios;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para efectos de la categorización de departamentos, distritos y municipios, que no haya sido expedida por los gobernadores y alcaldes, en los términos de la normatividad legal vigente y en la fecha establecida, el Contador General de la Nación asumirá la potestad subsidiaria de expedir la respectiva certificación de categorización en el mes de noviembre.

Artículo 2°. Ejercer la potestad subsidiaria de que trata la normatividad legal vigente, para lo cual se requiere de la siguiente información:

a) La relación de los decretos de autocategorización remitida por los gobernadores y alcaldes, al Ministerio del Interior en forma oportuna y enviada por este ministerio a la Contaduría General de la Nación a más tardar el 20 de noviembre de cada anualidad.

b) La relación detallada por departamentos, distritos y municipios de la población vigente a 30 de junio del año inmediatamente anterior, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane);

c) La certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y Gastos de Funcionamiento expedida por la Contraloría General de la República en la oportunidad establecida en la ley, para cada uno de los entes territoriales.

Artículo 3°. Certificar la categorización para los departamentos, con fundamento en los rangos de población e ingresos corrientes de libre destinación anuales establecidos en la Ley 617 de 2000 y sus modificaciones.

Artículo 4°. Certificar la categorización para los distritos y municipios con fundamento en lo establecido en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones.

Artículo 5°. Categorizar a los departamentos, distritos y municipios que no se hubieren categorizado directamente antes del 31 de octubre y certificar la categoría que les corresponde mediante publicación en el *Diario Oficial*, con fundamento en la información remitida por la CGR y el Dane de acuerdo con el artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El texto de dicha publicación deberá contener código contable, nombre de la entidad, población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), Gastos de Funcionamiento, porcentaje de gastos de funcionamiento de los ICLD y la respectiva categoría.

Parágrafo 2°. En el evento de que al Contador General de la Nación, no haya recibido la información para el respectivo año de que trata el artículo segundo de la presente resolución, para efectos de categorizar a departamentos, distritos y municipios, procederá conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 3968 de 2004, adoptando la

respectiva categoría, con fundamento en la última información que exista en las bases de datos de la Contaduría General de la Nación (CGN), respecto a ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y la población de cada departamento, distrito y municipio.

Artículo 6°. Una vez publicada la certificación de categorización por el Contador General de la Nación, y durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se remitirá al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio del Interior copia de la resolución proferida.

Artículo 7°. No obstante, la certificación de la categoría expedida por el Contador General de la Nación, para todos los efectos, prevalecerá la categorización efectuada por los departamentos, distritos y municipios, siempre y cuando la misma se haya realizado en oportunidad, esto es antes del 31 de octubre de cada año.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 605 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2019.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 400 DE 2019

(noviembre 29)

por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto número 2106 de 2019.

El Contador General de la Nación, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 3° de la Ley 298 de 1996, el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, artículo 1° del Decreto número 3968 de 2004, artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios;

Que la Ley 617 de 2000 y el Decreto número 2106 de 2019, modificaron parcialmente la Ley 136 de 1994, en lo relativo al artículo 6° sobre categorización de municipios y distritos;

Que el Decreto número 3202 de 2002, modificado por el Decreto número 3968 de 2004, reglamentó el procedimiento a seguir en el evento que el Contador General de la Nación expida la certificación de categorización a los departamentos, distritos y municipios;

Que el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019 modificó parcialmente el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, sobre categorización de municipios y distritos;

Que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, derogó el artículo 85 de la Ley 617 de 2000;

Que el **parágrafo 4°** del artículo 12 de la Ley 617 de 2000, establece que: “*Los Gobernadores determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo departamento*”. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), sobre población para el año anterior. (...) Si el respectivo gobernador no expide la certificación sobre categorización en el término señalado en el presente parágrafo, dicha certificación será expedida por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre”;

Que el **parágrafo 3°** del artículo 62 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019 prescribe que “*Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio*”. Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), sobre población para el año anterior. Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre. El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”;

Que el **parágrafo 1°** del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 153 del Decreto número 2106 de 2019 prescribe que “*los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la mismo, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior*”.